



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

AUTO: Interlocutorio  
PROCESO: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: JOAN CAMILO BURBANO QUICENO (T.I. 1193247072)  
REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA LUCERO QUICENO MONCADA (C.C.24414017)  
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (NIT. 900336004-7): MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; RAÚL ALFONSO VARGAS REY o quien haga sus veces como Gerente Comercial; ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ o quien haga sus veces como Vicepresidente Comercial y de Servicio al Ciudadano; ANDREA MARCELA RENDÓN CAICEDO o quien haga sus veces como Directora de Prestaciones Económicas; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones  
VINCULADO: ANTONIO EULOGIO BURBANO MARTÍNEZ (C.C. 9806324)  
RADICADO: 666 82 31 03 001 2018-00387-00

La señora MARÍA LUCERO QUICENO MONCADA actuando como representante legal del menor JOAN CAMILO BURBANO QUICENO ha interpuesto acción de tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que le sean protegidos los derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones dignas y seguridad social.

Conforme lo dispone el inciso 2 artículo 10 del decreto 2591 de 1991 *“se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa”* en concordancia con esto, el numeral 9 del artículo 42 ibídem dispone que *“[s]e presume la indefensión del menor que solicite la tutela”*, así las cosas, presumiéndose de derecho la indefensión del menor y consecuencia a ello su incapacidad para promover su propia defensa, se constata en el asunto de marras el lleno de los presupuestos procesales para reconocerle a la señora MARÍA LUCERO QUICENO MONCADA para actuar en nombre y representación del menor JOAN CAMILO BURBANO QUICENO

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Del escrito de demanda y las documentales allegadas se desprende que tienen interés legítimo en las resultas del proceso el señor ANTONIO EULOGIO BURBANO MARTÍNEZ en su calidad de padre del menor accionante; así como los siguientes directores ejecutivos de COLPENSIONES: MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; RAÚL ALFONSO VARGAS REY o quien haga sus veces como Gerente Comercial; ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ o quien haga sus veces como Vicepresidente Comercial y de Servicio al Ciudadano; ANDREA MARCELA RENDÓN CAICEDO o quien haga sus veces como Directora de Prestaciones



Económicas; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones.

Así las cosas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y en aras de garantizar a las antes referidas el derecho de defensa se dispondrá su vinculación.

Ahora bien, como quiera que se desconoce la dirección de notificación del vinculado, se requerirá a la parte accionante para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte el dato en comentario.

Una vez sea ubicado el señor ANTONIO EULOGIO BURBANO MARTÍNEZ fíjese fecha y hora para la recepción de testimonio.

Aunado a lo anterior, se observa que al escrito de tutela no fueron allegados los siguientes documentos que son elementos de juicio necesarios para decidir de fondo frente al objeto de litigio:

- Copia de petición inicial formulada por la señora MARÍA LUCERO QUICENO MONCADA actuando como representante legal del menor JOAN CAMILO BURBANO QUICENO para procurar el reconocimiento pensional.
- Copia de la resolución de primera instancia radicada al número SUB 67336 fechada marzo 12 de 2018.
- Copia del escrito de reposición y/o apelación.

Conforme a lo antes expuesto, se requerirá a la parte accionante para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte los documentos antes enlistados.

En lo que respecta a la prueba testimonial solicitada por la parte actora, atendiendo a que la misma reúne los requisitos previstos en el art. 212 CGP, se procederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

- Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora MARÍA LUCERO QUICENO MONCADA actuando como representante legal del menor JOAN CAMILO BURBANO QUICENO.
- Segundo. Reconocer a la señora MARÍA LUCERO QUICENO MONCADA personería para actuar en nombre y representación del menor JOAN CAMILO BURBANO QUICENO en los términos y condiciones previstas en la jurisprudencia y la ley para los agentes oficiosos.
- Tercero. Se DECRETAN pruebas.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

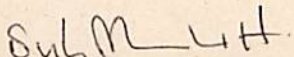
- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.
- b. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos de la demanda óigase en declaración al señor PEDRO ANTONIO GARCÍA ORRGO; con tal fin se fija la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.) del día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



DE OFICIO

- a. Una vez sea ubicado el señor ANTONIO EULOGIO BURBANO MARTÍNEZ fíjese fecha y hora para la recepción de testimonio.
- Cuarto. Vincular como parte de estas diligencias al señor ANTONIO EULOGIO BURBANO MARTÍNEZ en su calidad de padre del menor accionante; así como los siguientes directores ejecutivos de COLPENSIONES: MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; RAÚL ALFONSO VARGAS REY o quien haga sus veces como Gerente Comercial; ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ o quien haga sus veces como Vicepresidente Comercial y de Servicio al Ciudadano; ANDREA MARCELA RENDÓN CAICEDO o quien haga sus veces como Directora de Prestaciones Económicas; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones.
- Quinto. Requerir a la parte accionante para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte dirección de notificación del señor ANTONIO EULOGIO BURBANO MARTÍNEZ.
- Sexto. Requerir a la parte accionante para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte los siguientes documentos:
- Copia de petición inicial formulada por la señora MARÍA LUCERO QUICENO MONCADA actuando como representante legal del menor JOAN CAMILO BURBANO QUICENO para procurar el reconocimiento pensional.
  - Copia de la resolución de primera instancia radicada al número SUB 67336 fechada marzo 12 de 2018.
  - Copia del escrito de reposición y/o apelación.
- Séptimo. NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al señor ANTONIO EULOGIO BURBANO MARTÍNEZ en su calidad de padre del menor accionante; así como los siguientes directores ejecutivos de COLPENSIONES: MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS o quien haga sus veces como Directora de Atención y Servicio; RAÚL ALFONSO VARGAS REY o quien haga sus veces como Gerente Comercial; ANGELA CRISTINA TOBAR GONZALEZ o quien haga sus veces como Vicepresidente Comercial y de Servicio al Ciudadano; ANDREA MARCELA RENDÓN CAICEDO o quien haga sus veces como Directora de Prestaciones Económicas; LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUES o quien haga sus veces como Gerente de Determinación de Derechos; quien haga las veces de Vicepresidente de Operaciones Régimen de Prima Media; Doctor LUIS MIGUEL RODRIGUEZ GARZÓN o quien haga sus veces como Gerente de Defensa Judicial; DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR o quien haga sus veces como Director de Acciones Constitucionales con funciones asignadas de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales; Doctora ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ o quien haga sus veces como Presidente de Colpensiones, quienes deberán, en el término de tres (3) días, pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma.

Notifíquese,

  
SULI MIRANDA HERRERA  
Juez

